

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4319/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

07 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cantidad de perros y gatos rescatados, la cantidad que han muerto, la cantidad que ha sido recuperados por sus tutores, la cantidad que se han dado en adopción, lo anterior en un periodo de enero a julio de dos mil veintidós y desglosado por meses.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Brigada de Vigilancia Animal proporcionó una tabla desglosada por mes de perros y gatos rescatados, recuperados por sus tutores, adoptados, muertos, animales que en el momento fueron rescatados y entregados a sus propietarios.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“... porque se contrapone con lo publicado hace un par de semanas por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de su cuenta de twitter, donde las cifras son abismalmente diferentes, por lo que solicito que se vuelva a verificar la información que me envían, porque alguna de las dos partes aquí esta mintiendo...”.(sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso de revisión **por improcedente**, considerando que la parte impugnó la veracidad de la respuesta al interponer su recurso de revisión



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Perros, gatos, rescatados, muertos, recuperados, adoptados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4319/2022

En la Ciudad de México, a **siete de septiembre de dos mil veintidós**.

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de la solicitud. El primero de agosto de dos mil veintidós el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a información pública a la que correspondió el número de folio **090163422001627**, mediante la cual se requirió a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Cuántos perros y gatos se han rescatado de enero a julio de 2022
Cuántos perros y gatos han muerto en este mismo periodo
Cuántos perros y gatos han sido recuperados por sus tutores
Cuántos perros y gatos se han dado en adopción en el periodo en mención, desglosado por meses.”
(sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas:
“SOY ADULTO MAYOR” (sic)

II. Respuesta. El once de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del oficio con número de referencia SSC/DEUT/UT/3174/2022 de la misma fecha de su presentación, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“...
“

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Dirección General de Brigada de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4319/2022

Vigilancia Animal, por ser el área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Brigada de Vigilancia Animal**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/SPCyPD/DGBVA/0896/2022, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar click en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Archivos adjuntos de respuesta



Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4319/2022

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

...” (sic)

Al oficio de respuesta, el sujeto obligado adjuntó el oficio con número de referencia SSC/SPCyPD/DGBVA/0896/2022 de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de la Brigada de Vigilancia Animal y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, a continuación se insertan dos cuadros donde se reflejan los datos de acuerdo a los rubros solicitados:

PERROS								
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
RESCATADOS (ANIMALES QUE INGRESARON A LA BVA)	68	48	38	50	42	33	58	337
RECUPERADOS POR SUS TUTORES	0	3	2	3	0	2	27	37
ADOPTADOS	14	29	19	21	3	7	8	101
MUERTOS	13	8	12	9	11	12	8	73
ANIMALES QUE EN EL MOMENTO FUERON RESCATADOS Y ENTREGADOS A SUS PROPIETARIOS (no ingresaron a la BVA)	50	25	39	59	26	47	46	292



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4319/2022

GATOS								
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
RESCATADOS (ANIMALES QUE INGRESARON A LA BVA)	11	9	12	7	9	10	7	65
RECUPERADOS POR SUS TUTORES	1	2	0	0	0	0	0	3
ADOPTADOS	2	1	4	0	4	0	2	13
MUERTOS	3	3	6	4	5	4	7	32
ANIMALES QUE EN EL MOMENTO FUERON RESCATADOS Y ENTREGADOS A SUS PROPIETARIOS (no ingresaron a la BVA)	36	26	28	44	29	31	20	214

...” (sic)

III. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“No estoy de acuerdo con la respuesta obtenida porque se contraponen con lo publicado hace un par de semanas por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de su cuenta de twitter, donde las cifras son abismalmente diferentes, por lo que solicito que se vuelva a verificar la información que me envían, porque alguna de las dos partes aquí está mintiendo. Solicito se le dé vista al Gobierno Central de la Ciudad de México, de esta inconformidad.” (sic)

V. Turno. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4319/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4319/2022

desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4319/2022

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **V** del artículo de referencia, debido a que la parte recurrente impugna la veracidad de la información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta otorgada a la misma y el agravio del hoy recurrente:

El particular requirió conocer la cantidad de perros y gatos rescatados, la cantidad que han muerto, la cantidad que ha sido recuperados por sus tutores, la cantidad que se han dado en adopción, lo anterior en un periodo de enero a julio de dos mil veintidós y desglosado por meses.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Brigada de Vigilancia Animal proporcionó una tabla desglosada por mes de perros y gatos rescatados, recuperados por sus tutores, adoptados, muertos, animales que en el momento fueron rescatados y entregados a sus propietarios.

Inconforme con lo anterior, el particular refirió su inconformidad con la respuesta obtenida porque **se contrapone con lo publicado por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de su cuenta de Twitter, donde las cifras son abismalmente diferentes**, por lo que solicitó se verificara la información enviada, porque alguna de las dos partes aquí **esta mintiendo**.

Asimismo solicitó se le dé vista al Gobierno Central de la Ciudad de México de su inconformidad.

En efecto, es importante recordar que la afectación hecha valer por la parte recurrente consistió medularmente en cuestionar la veracidad de la respuesta proporcionada por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4319/2022

Sujeto Obligado, respecto a lo solicitado referente a las cifras proporcionadas por el sujeto obligado; toda vez que a su parecer, es discordante con cifras ofrecidas por otra autoridad por lo que alguna de las mismas miente.

En el caso que nos ocupa la parte recurrente no aportó medio de prueba alguno con el que hiciera patente su afectación y, con ello, controvertir de manera adecuada la presunción de validez de la respuesta recurrida.

En ese orden de ideas y toda vez que este Órgano Garante, no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados las respuestas que otorgan a las solicitudes de información, más aun cuando estas gozan de la presunción de que éstas son emitidas de conforma a los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32², de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, resulta procedente desechar el presente medio de impugnación.

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

² **Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. **Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4319/2022

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4319/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**